

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS DE DIEZ DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Comisionada Presidente: Buenas tardes a todos los presentes, vamos a dar inicio a la **Sesión Pública Extraordinaria** de fecha diez de Mayo de dos mil dieciocho del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas. Solicito al licenciado **Saúl Palacios Olivares, Secretario Ejecutivo**, tenga bien a pasar lista de asistencia.

Secretario Ejecutivo: Por instrucciones de la Comisionada Presidente se va a pasar Lista de Asistencia.

Secretario Ejecutivo: Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Presente.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Presente.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Presente.

Secretario Ejecutivo: Comisionada Presidente se encuentra presentes en su totalidad los Señores Comisionados, por lo que existe Quórum legal correspondiente para llevar a cabo la presente Sesión Pública Extraordinaria.

Comisionada Presidente: Señores Comisionados pasada lista de asistencia y existiendo el Quórum legal, con fundamento en el artículo 29 del Reglamento Interior de este Instituto, se declara instalada la presente Sesión Pública Extraordinaria, siendo las doce horas con un minuto, del día diez de Mayo del año dos mil dieciocho. Solicito al **Secretario Ejecutivo** haga del conocimiento de los señores comisionados el orden del día, y una vez hecho lo anterior consulte si es aprobarse.

Secretario Ejecutivo: Por instrucción de la **Comisionada Presidente** se va a dar lectura al Orden del Día.

Punto Número Uno: Inicio de la Sesión.

Punto Número Dos: Lista de Asistencia.

Punto Número Tres: Declaratoria del Quórum Legal.

Punto Número Cuatro: Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día.

Punto Número Cinco: Lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución de Recurso de Revisión RR/032/2018/JCLA, ponencia del Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Punto Número Seis: Lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución de Recurso de Revisión RR/034/2018/RST, ponencia de la Comisionada Presidenta Rosalinda Salinas Treviño.

Punto Número Siete: Lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución de Recurso de Revisión RR/036/2018/RST, ponencia de la Comisionada Presidenta Rosalinda Salinas Treviño.

Punto Número Ocho: Lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución de Recurso de Revisión RR/045/2018/RST, ponencia de la Comisionada Presidenta Rosalinda Salinas Treviño.

Punto Número Nueve: Clausura de la sesión.

Secretario Ejecutivo: Aquí me voy a permitir a hacer una aclaración, en el sexto punto del orden del día, porque hay un error en la ponencia no le corresponde a la Comisionada Presidenta si no que es la Ponencia del Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena, por lo tanto se debe de modificar, así mismo vamos a retirar del orden del día el proyecto de resolución precisamente de este recurso RR/034/2018/RJAL para su mejor estudio y proveer un mejor análisis de este asunto.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Muchas gracias, enterado de este cambio de la modificación, sin alterarlo lo dejamos para la siguiente sesión extraordinaria.

Comisionada Presidente Rosalinda Salinas Treviño: Señores Comisionados, con fundamento en el artículo 30 del Reglamento Interior del Instituto está a su consideración el orden del día, de no ser así, consulte por favor a los Comisionados si es de aprobarse dicho contenido.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Yo voy a solicitarles el poder incluir en el orden del día, la lectura y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo que modifica la tabla de aplicabilidad para las obligaciones de transparencia de la Secretaría de Administración de Tamaulipas.

Le voy a solicitar licenciado Palacios, pregunte a los Comisionados si aprueban el orden del día con estas dos observaciones, el cambio de la resolución del recurso de revisión 034 y, de la inclusión de la tabla de aplicabilidad que estamos comentando.

Secretario Ejecutivo: Me voy a permitir consultar a los miembros de este Pleno, si aprueban el orden del día.

Secretario Ejecutivo: Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Juan Carlos López Aceves

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionada se aprueba por unanimidad el orden del día.

Comisionada Presidente: Continúe, por favor.

Secretario Ejecutivo: Como siguiente punto del orden del día se encuentra la lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/032/2018/JCLA.

Ponente: Comisionado Juan Carlos López Aceves: Gracias Secretario, con el permiso de este Pleno voy a dar lectura al citado recurso de revisión 032/2018, a cargo de esta ponencia, iniciando primero con la solicitud tramitada veintinueve de enero de dos mil dieciocho, por la particular ante las Oficinas del Gobernador del estado, cito textual la solicitud de información tramitada:

"Por medio de la presente, solicito la siguiente información (porque es mi derecho según el art 4 de la Constitución política de los Estados Unidos mexicanos):

¿Quiénes son las personas físicas o morales que reciben dinero del pueblo de Tamaulipas y/o erario por conceptos de comunicación social, propaganda, publicidad, o radio difusión diversa?,

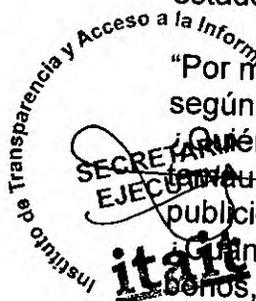
¿Cuánto reciben (cantidad exacta y desglosada hasta llegar al total incluidos honorarios, prestaciones o cualquier tipo de dádiva o préstamo monetario o de valor) y ¿por qué lo reciben (por publicidad, por spots, por mención, por levantar popularidad engañosa, imagen, propaganda, etc.)?, ¿Cada cuando reciben el dinero?

Esto por parte del gobierno del estado, a personas físicas y morales en Tamaulipas, más los que usan a nivel nacional e internacional, desde el 2010 al 2018, a detalle, por ciudad, empresa cantidad etc. y si pueden mostrar las facturas, mucho mejor.

Me gustaría saber ¿qué asociaciones civiles conformadas por comunicadores, periodistas o fotógrafos, reciben dinero del Estado en todo el Estado o país (desglosado por nombre y municipio)?,

¿Cuánto dinero recibe cada una?, ¿para que recibe lo dinero? ¿Cada cuando recibe el dinero?

Me gustaría saber, ¿cuánto dinero paga el Estado, en todo el estado de Tamaulipas y el país, en Comunicación Social, Publicidad E Imagen, a que empresas, a que personas físicas y morales; cuanto reciben, cada cuando lo



reciben, y para que concepto y/o en que se utilizó ese dinero en las empresas que lo recibieron?.

Entendamos que al decir Estado, me refiero al estado de Tamaulipas.

De la misma forma, me gustaría saber: ¿Nombre de los reporteros, fotógrafos, editores, comunicadores, publicistas que estén bajo la nómina del gobierno del estado de Tamaulipas y/o del municipio de matamoros y, sus respectivos sueldos? Sin más por el momento, Gracias" (**Transcripción íntegra de la solicitud**).

Mediante respuesta fechada el veintisiete de febrero del año en curso, el titular de la Unidad de Transparencia de la oficina del gobernador dio la siguiente respuesta:

Mediante el cual le informó que tomando en cuenta que el volumen de la información requerida, sobrepasaba las capacidades para atender en el tiempo establecido por la Ley de la materia, es por lo que se le invitó al particular al domicilio de la Dependencia para una consulta directa de conformidad en lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia del Estado de Tamaulipas.

Así mismo, la justificación para la entrega de la información, fue que representaba destinar varios servidores públicos para localizar, clasificar, seleccionar y extraer la información, pues les requiere la dedicación exclusiva de un tiempo razonable, que supera en demasía, a lo establecido el artículo 146 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, tomando en cuenta que los documentos solicitados se encontraban fuera del local de la Unidad de Transparencia, y tenía que trasladar, revisar y estudiar cada uno de los expedientes para identificar los rubros de información solicitada y capturarlos; además se requería tiempo para la elaboración de las versiones públicas de los mismos, en la que se teste toda información confidencial y sensible, a fin de ser entregada través de la Plataforma Nacional de Transparencia; por lo que resultaba imposible entregar la información tal y como se solicitó, motivo por el cual se le invitó a consultarla de manera directa, garantizando siempre su derecho de acceso a la información.

Inconforme el recurrente tramita el recurso el veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, manifestando el siguiente agravio:

El sujeto obligado, no da respuesta a la solicitud de información (la solicitud de información, requería datos de gastos públicos relacionados a comunicación social y más. No, a si el área de transparencia de las oficinas del sujeto obli go (área de transparencia del sujeto obligado, era competente o no, de realizar la tarea de transparentar esos datos). Por lo que el sujeto obligado, nos hace una invitación (supuestamente sustentada, al local que ocupa esa área de transparencia del

De la misma manera, en fecha ocho de mayo de dos mil dieciocho, la autoridad recurrida le hizo llegar al correo electrónico del particular como el de este organismo garante, la Resolución del Comité de Transparencia número diez (010/2018), mediante la cual determinó ser parcialmente incompetente para atender respecto a los nombres y sueldos de los reporteros, fotógrafos, editores, comunicadores, publicistas que se encuentra bajo la nómina del Ayuntamiento del Municipio de Matamoros y lo orientó para que realizara ese requerimiento ante el Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas.

Así mismo, anexó copia de los oficios de comunicación para la búsqueda de la información en las áreas competentes para conocer de la misma.

El sentido del proyecto que se propone a este Pleno es confirmar y sobreseer.

En ese sentido, se puede tener que el recurrente se agravió por la declaración de inexistencia de la información, la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos, la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante, la falta de cumplimiento de los tiempos de entrega de la información, la falta de trámite a una solicitud y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación de la motivación.

Por el estado de la confirmación de la repuesta del sujeto obligado se manifiesta lo siguiente:

Al respecto, se tiene que, en relación al agravio esgrimido por el particular relativo a la declaración de **inexistencia de la información, es infundado**, ya que el ente recurrido en ningún momento se pronunció en el sentido de que no existiera la información en sus archivos, sino que lo invitó a que acudiera a una consulta directa de la información, fundando y motivando el cambio de modalidad, por ende se confirma la parte proporcional a esta respuesta.

Por otro lado en relación a los agravios relativos a la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley y falta de cumplimiento en los términos de entrega de la información se tiene que es infundado, toda vez que al formularse la solicitud en 29 de enero del año en curso, el ente recurrido contaba con el plazo de veinte días hábiles que establece el artículo 146, de la Ley de Transparencia para atender la solicitud, el cual inició en treinta de enero y concluyó en veintisiete de febrero del año en comento, otorgando respuesta en esa propia fecha; en consecuencia se tiene la Unidad de Transparencia respondió en tiempo y forma dicha solicitud.

Del mismo modo, en relación al agravio relativo a la entrega o puesta a disposición de la información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante, por habersele invitado a que efectuara una consulta directa de la información, se tiene que el agravio deviene a ser infundado ya que, tanto la respuesta inicial, como las complementarias de fechas veintidós de marzo y ocho



sujeto obligado, esto, al declararse incompetente, el sujeto obligado, de entregar la información en el tiempo y forma solicitada. Nos ponen la información en un formato distinto al solicitado. La falta de cumplimiento en la entrega de la información (por obvias razones, ya no entregaron la información, que debería ser pública, a tiempo) y, ellos mismos lo aceptan.

La falta de trámite a una solicitud. La deficiencia falta, o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación de la respuesta."(Transcripción íntegra del agravio).

Se admitió el recurso de revisión y, en veintiuno de marzo de dos mil dieciocho el ente recurrido rindió los alegatos siguientes:

Por medio de mensaje de datos, que hizo llegar al correo electrónico del particular como al de este organismo garante, informó que la solicitud fue atendida en tiempo y forma al haberle invitado al solicitante a la consulta de la información de manera directa ante la imposibilidad de proporcionar la información en la forma solicitada, pues sobrepasaba las capacidades humanas y materiales, conforme a lo establecido en el artículo 16, numerales 4 y 5 de la Ley en Materia.

Así mismo, manifestó que el recurrente no exponía razonamiento con el que explicara la ilegalidad o perjuicio que la causaba la respuesta otorgada, limitándose a realizar afirmaciones de violación a diversos artículos de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, y sin exponer en que consiste tal violación, así como que no actualizaba alguna de las hipótesis contempladas en diversas fracciones del artículo 159 de la Ley antes mencionada.

De la misma manera, le hizo del conocimiento al particular que el Gobierno del Estado de Tamaulipas no entrega dinero a asociación civil alguna conformada por periodistas, fotógrafos o comunicadores, así como que sobre el nombre de los reporteros y fotógrafos, editores y comunicadores y publicistas que estaban bajo nómina del municipio de Matamoros y el sueldo que reciben es evidente que no forma parte de las facultades, competencias o funciones del mismo.

Finalmente, expresó que la respuesta otorgada al recurrente se encontraba apegada a lo establecido en el artículo 140, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Sin embargo, después de declarado el cierre de instrucción, en veintidós de marzo de dos mil dieciocho, el particular, por medio de mensaje de datos hecho llegar al correo electrónico de este organismo garante, hizo llegar sus alegatos, mediante los cuales reitero su agravio, así mismo dio a conocer que la información debería ser de oficio y encontrarse en el portal de transparencia, mismo que no es así.

de mayo, todas de esta anualidad, fueron otorgadas bajo formatos que permiten ser comprendidos y su contenido resulta posible ser leído por el mayor número de personas posibles.

Por otro lado, en relación a la consulta directa, se tiene la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, permite en su artículo 147, cambiar la modalidad de la entrega de la información cuando no se pueda atender por la vía requerida, fundando y motivando la imposibilidad de atenderla como la requirió el solicitante.

En relación al agravio de una falta, deficiencia, insuficiencia fundamentación y motivación, resulta infundado ya que en la respuesta inicial el ente recurrido proporcionó los motivos y fundamentos jurídicos que lo llevaban a otorgar una consulta directa, aunado a ello, en las respuesta complementarias de veintidós de marzo y ocho de mayo, continuó argumentando y motivando de manera suficiente el ente recurrido cada una de sus respuestas otorgadas.

Ahora bien, la propuesta de sobreseer es en base a lo siguiente:

Por otro lado, en relación al agravio esgrimido en relación a la falta de trámite de una solicitud de información, se tiene que en un primer momento, el agravio era fundado, ya que en la respuesta original únicamente se le otorgó a través de un mensaje anexo al Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, el cual no se acompañó de documental alguna, sin embargo, en la respuesta complementaria de ocho de mayo del año en curso, le hizo llegar al recurrente tanto los oficios de comunicación girados para la atención de la solicitud, como la resolución del Comité de Transparencia a través de la cual se declaró incompetencia parcial únicamente por cuanto hacia a lo relativo al nombre de los reporteros y fotógrafos, editores y comunicadores y publicistas que estaban bajo nómina del municipio de Matamoros, orientándolo al Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, indicándole además que no entregaba dinero a asociación civil alguna conformada por periodistas, fotógrafos o comunicadores con lo cual se subsana lo anterior y por lo tanto se sobresee el recurso en comento.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 169, numeral 1, fracción I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.

Es cuanto.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Muchas gracias Comisionado, licenciado, le solicito someta a consideración el proyecto expuesto.

Secretario Ejecutivo: Me voy a permitir consultar a los Comisionados si aprueban el proyecto de resolución propuesto por el Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionada Presidente, se aprueba por unanimidad el Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/032/2018/JCLA expuesto por el Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionada Presidente: Continúe por favor.

Secretario Ejecutivo: Como siguiente punto del orden del día se encuentran la lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/036/2018/RST.

Ponente: Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Con el permiso de este Pleno, me voy a permitir exponer la resolución del recurso 036 del año actual.

La autoridad requerida es el Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado De Tamaulipas.

Esta se inicia con una información de solicitud de información de fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciocho en la cual se requiere lo siguiente:

1.- Versión pública en modalidad electrónica de las minutas, actas o documentos que resultaron de las reuniones sostenidas por el IPSSET con la Coordinación General del Registro Civil del Estado de Tamaulipas, cuyo objeto es poder intercambiar (confronta interinstitucional) información y poder estar en posibilidades de verificar de manera sistemática si algún pensionista o pensionado de ese Instituto se encuentra reportado como fallecido o que haya contraído matrimonio.

2.- Específicamente informe las fechas, participantes, ubicación, motivos de las reuniones solicitadas en el punto inmediato anterior.

3.- Informe específicamente las acciones ejecutadas por el IPSSET y la Coordinación General del Registro Civil del Estado de Tamaulipas, derivado de los acuerdos tomados en las reuniones a que hago referencia en el punto 1.

Cabe hacer mención que la documentación solicitada forma parte de las obligaciones señaladas en el artículo 6° de la Constitución Federal, que como servidores públicos en el desempeño de su encargo o comisión están obligados a documentar todos sus actos.

Gracias." **(Copia fiel de la solicitud hecha por el particular).**

Se le otorgó respuesta en fecha cinco de marzo de dos mil dieciocho, en la cual el Titular de la Unidad de Transparencia señalado como responsable, hizo del conocimiento del particular que por el momento no se había generado escrito y/o

minutas de trabajo derivadas de las reuniones de trabajo entre ambas instituciones, con lo que no se violaba o controvertía ningún precepto legal ya que en términos de la Ley del IPSET, los pases de vigencia se estaban ejecutando de acuerdo a lo establecido en el art. 27 de dicha Ley.

En fecha seis de marzo de dos mil dieciocho, se interpone un recurso de revisión cuyo agravio es el siguiente:

En contra del IPSET, derivado de la respuesta a mi solicitud con número de folio 00131218, la cual fue notificada el día lunes cinco de marzo de 2018 (se adjunta respuesta), con el fundamento artículo 159 fracción II de la Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, debido a que el sujeto obligado manifestó no tener información (INEXISTENCIA) que sustente su dicho de haber sostenido reuniones con la Dirección del Registro Civil del Estado de Tamaulipas, siendo que el artículo 6° de la Constitución Federal obliga a todos los servidores públicos a documentar los actos en el ejercicio de sus encargos, funciones o atribuciones, y las leyes prescribirán los supuestos de excepción (artículos 18 y 19 de la Ley de Transparencia de Tamaulipas) y, en caso de encontrarse elementos por considerar que el sujeto obligado declaró la inexistencia de manera dolosa o negligente se ordene dar vista al Órgano Interno de Control del sujeto obligado.

Resulta inadmisibles que los servidores públicos de Entidades y Dependencias en pleno siglo XXI no acaten la ley, y se acoten a la obligación de documentar las acciones en el desempeño de sus funciones y/o atribuciones, lo cual no solo abona a la Transparencia y Rendición de Cuentas, también sirven como elementos para exigir el cumplimiento de acuerdos a sus contrapartes.

Señalo el correo como medio de notificación al recurrente, la suscrita, quien en carácter de agraviada por afectar el IPSET su derecho de acceso a la información pública, enmarcado por el numeral 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por lo anteriormente y con fundamento en el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, solicito resuelva de conformidad a derecho, instruya al sujeto obligado a modificar su respuesta y de vista al Órgano Interno de Control del sujeto obligado, a fin de evitar el recurso conducente ante el INAI, y se finque responsabilidades a los servidores públicos involucrados. **(Copia fiel de los agravios esgrimidos por el recurrente).**

Se admite el recurso con fecha nueve de marzo de dos mil dieciocho, otorgándoles el término de siete días hábiles a partir de que surta efecto la notificación para la admisión, para que ambas partes rindieran sus alegatos.

Con fecha veintiuno de marzo de dos mil dieciocho rinde alegatos la autoridad indicando el titular de la Unidad de Transparencia en sus alegatos, hechos llegar mediante la bandeja de entrada del correo electrónico de este Organismo garante, el acta del Comité de Transparencia de catorce de marzo de dos mil

dieciocho, mediante la cual declararon la inexistencia de la información solicitada por el recurrente.

Se cierra instrucción el día veintidós de marzo y el sentido de esta resolución es un modifica.

Por lo anterior, se entiende que el recurrente se duele de la declaración de inexistencia realizada por la autoridad señalada como responsable, por lo expuesto con anterioridad este Organismo garante estima que el agravio esgrimido por el particular resulta **fundado** debido a que como este manifiesta en su interposición del recurso de revisión, no se advierte dentro de la respuesta otorgada por el ente recurrido, que se haya realizado debidamente el procedimiento de búsqueda exhaustiva de la información en las distintas áreas que conforman la dependencia en comento que en base a sus facultades, competencias y funciones sea susceptible de obrar información relacionada con dicha dependencia, aunado a que el documento mediante el cual se notificó la inexistencia al recurrente lo es el acta y no la resolución del Comité de Transparencia, conforme al Título Octavo de la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

De este modo, se modifica la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia de la señalada como responsable, a fin de que efectúe la búsqueda de la información en las áreas correspondientes apegándose al procedimiento pertinente.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 145 y 169, numeral 1, fracción III, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

Es cuanto señores Comisionados.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: licenciado, le solicito someta a consideración del Pleno el contenido del proyecto.

Secretario Ejecutivo: Me voy a permitir consultar a los comisionados si es de aprobarse el contenido del proyecto de resolución expuesto por la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionada Presidente, se aprueba por unanimidad el Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/036/2018/RST.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Muchas gracias, continuamos con el orden del día.

Secretario Ejecutivo: Como siguiente punto del orden del día se encuentran la lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/045/2018/RST.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Me voy a permitir a dar lectura al recurso de revisión 045.

En este recurso la autoridad requerida es el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

Se inicia con una solicitud de información hecha el día nueve de febrero del dos mil dieciocho, en la cual solicita:

Para hacer una petición de acceso a la información pública al Supremo Tribunal de Justicia al Presidente Magistrado para que se me entregue en forma documental y desglosada, cual fue la investigación de hechos de corrupción del exp/048/2007 de los cuales se le dio conocimiento tanto del poder otorgado por la Sra. Concepción con fecha diecisiete de abril del dos mil ocho presuntamente al heredero, siendo que para esa fecha por dicha señora estaba en fase terminal por cáncer siendo inverosímil que se haya otorgado de forma lícita. Cuales son y fueron los exámenes de control y confianza practicados al Presidente Magistrado.

Bajo que fundamento legal la Judicatura al cargo del presidente cobra dicha cantidad para recibir quejas de la ciudadanía”

En esta solicitud se están omitiendo algunos datos que son de carácter personal.

Se le otorga respuesta con fecha doce de marzo del dos mil dieciocho mediante una resolución 007, mediante el cual el titular de la Unidad de Transparencia señalada como responsable le informó que ese Sujeto Obligado era incompetente para proporcionar esa información, toda vez que no correspondía a sus atribuciones constitucionales y legales de ese Tribunal, de conformidad con los artículos 100, 101 y 117 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, el ejercicio del Poder judicial se depositaba en el Supremo Tribunal de Justicia, en los Juzgadores de Primera Instancia y en los Juzgados Menores.

Por lo que el Poder judicial del Estado de Tamaulipas, no era autoridad competente para otorgar la información solicitada, ya que entre sus atribuciones no tenía la investigación de delitos desde la etapa de averiguación previa o carpeta de investigación, en virtud de que la investigación de los delitos correspondía al ministerio Público.

Asimismo, anexó el oficio girado por la Unidad de Transparencia en el cual se informa, que no se advertía disposición que indicara que se realizaban exámenes de control y confianza a los Magistrados del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

Finalmente, le informaron que al señalar el cobro por tramitación de quejas ante el Consejo de la Judicatura del Estado, en realidad se refería a una garantía previa a la tramitación del procedimiento de queja y en ese tenor, le informó que era el artículo 114, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado el que establecía que si la queja fuera improcedente se impondría al quejoso una multa hasta por el importe de treinta días de salario mínimo vigente en la capital del Estado, si se tratase de un Juez de Primera instancia, Juez Menor o Juez de Paz y sesenta si se tratara de un Magistrado y de veinte días si se tratase de cualquier otro servidor.

Informándole también, que dicho artículo párrafo (IV) en veinticinco de agosto de dos mil dieciséis.

Asimismo, le proporcionó la Resolución del Comité de Transparencia 008/2018 de doce de febrero del año que transcurre mediante la cual dicho Comité confirmó la declaración de incompetencia mencionada.

Con fecha quince de marzo de dos mil dieciocho, se interpone un recurso de revisión, en el cual el particular manifestó como agravio que el ente público señalado como responsable le había negado la información requerida en su solicitud de información.

Se admitió el recurso con fecha de veintitrés de marzo de dos mil dieciocho otorgándoles el término de siete días hábiles a partir de que surtiera efectos la notificación de la admisión para que ambas partes rindieran sus alegatos

La autoridad rinde sus alegatos indicando:

El Titular de la Unidad de Transparencia en sus alegatos mediante oficio girado por esta Unidad de Transparencia, manifestó, que habían realizado una incompetencia por parte del Poder Judicial, para conocer la investigación de los delitos pues dicha facultad correspondía al Ministerio Público, sugiriéndole presentara su solicitud de información ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas.

Asimismo, que al momento de interponer el presente recurso de revisión el solicitante anexó diversos oficios y documentos, los cuales no se habían presentado ante esa Unidad y de los que no era posible requerirle porque se desconocía de su existencia, por lo que se atendió a la literalidad de su solicitud y bajo ese supuesto habían declarado la incompetencia.

Aunado a lo anterior, manifestó que una vez vistos y analizados los anexos, se había advertido que el aquí recurrente, en diversas ocasiones había presentado escritos ante el Consejo de la Judicatura del Estado, aduciendo irregularidades en

el expediente 1048/20007, por lo que en aras de proteger el derecho de acceso a la información del particular consideraba emitir una nueva respuesta, por lo que giró oficio UT/134/2018 al Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Estado, por el cual solicitó se le informara el estado procesal y trámite que se le había dado a la investigación de posibles irregularidades dentro del Expediente en mención.

Finalmente, adjuntó el oficio SEC/000282/2018 mediante el cual el Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Estado, informaba que con fecha dieciséis de febrero, se tuvieron por hechas las manifestaciones respecto al expediente en mención a esta solicitud, determinándose que para formalizar dicha queja debía atender las reglas previstas en el artículo 114 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, dejando expeditos sus derechos para que los ejerciera en la vía y forma correspondiente.

Del mismo modo, en fecha veinticuatro de febrero, se tuvo por recibido el escrito mediante el cual exhibió diversas documentales relativas a los procesos 1048/2007 y su acumulado 913/2009, las cuales se ordenaron agregar a los antecedentes del cuadernillo 18/2016 donde obraba el diverso escrito de fecha diez de febrero de dos mil dieciséis.

Asimismo, en diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, recepcionaron el escrito de fecha 11 del mismo mes y año, en el cual planteaba inconformidad respecto a lo actuado por el titular del Juzgado Primero de Primera instancia de lo Civil en esta ciudad.

Aunado a lo anterior, informó que por medio de acuerdo plenario de 04/04/2017, se recibió el oficio SGG/CJ/414/2017 presentado en veinticuatro de marzo dos mil diecisiete, por medio del cual se había hecho llegar escrito del recurrente que consistía en la inconformidad planteada contra el titular del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial, a lo que se agregó a los antecedentes, debido a que los hechos guardaban similitud con lo que se contenía en los presentados en diez y diecinueve ambos de febrero de dos mil dieciséis, reiterándole al particular que para formalizar su queja debía atender las reglas previstas en los artículos 110, 111 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas vigente a la época de los hechos, lo que le fuera notificado al particular en 07/04/2017.

Concluyendo, en que a la fecha de dicho informe no se contaba con algún procedimiento de responsabilidad administrativa iniciado por parte el aquí recurrente, al no haber atendido las reglas previstas en los artículos señalados con anterioridad.

En fecha doce de abril de dos mil dieciocho se declara cerrado el periodo de instrucción y se dicta como sobreseimiento el sentido de este proyecto.

En un primer momento, el agravio esgrimido por el recurrente respecto a la declaración de incompetencia resultaba fundado, como lo enmarca en su Recurso de Revisión, sin embargo en un segundo momento, esto es en la etapa de

alegatos, la autoridad señalada como responsable modificó su actuar, emitiendo una nueva respuesta en la cual, se especificaba el estado que guardaba el cuadernillo de incidentes 18/2016 formado con motivo de diversas peticiones formuladas por el aquí recurrente, concluyendo entre otras cosas que a seis de abril del presente año no se contaba con ningún procedimiento de responsabilidad administrativa iniciado por parte del particular en contra de servidor público alguno, por no haberse ceñido a las reglas previstas en los artículos 110, 111 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas que estaban vigentes a la época de los hechos.

Por lo anterior, se sobresee el presente asunto, esto con fundamento en el artículo 169, numeral 1, fracción I y 174, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, toda vez que la autoridad señalada como responsable modificó el acto recurrido.

Es cuanto señores Comisionados.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Licenciado, le solicito someta a consideración del Pleno el contenido del proyecto.

Secretario Ejecutivo: Me voy a permitir consultar a los comisionados si es de aprobarse el contenido del proyecto de resolución expuesto por la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Juan Carlos López Aceves

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionada Presidente, se aprueba por unanimidad el Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/045/2018/RST.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Muchas gracias, continuamos con el orden del día.

Secretario Ejecutivo: Como siguiente punto del orden del día se encuentran la lectura y en su caso aprobación del Proyecto acuerdo que modifica la tabla de aplicabilidad para las obligaciones de transparencia de la Secretaría de Administración de Tamaulipas.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Aquí, estas tablas ya fueron circuladas con anterioridad, por lo que le voy a solicitar señor Secretario, consulte a los señores Comisionados, la dispensa de la lectura por haber sido circulado estas tablas de aplicabilidad.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Antes de continuar con el siguiente punto del orden del día y aprobado todo el contenido del orden del día de esta sesión, le voy a solicitar que se publique en el portal de internet de este Instituto para su debida difusión.

Secretario Ejecutivo: Comisionada, le informo que se han agotado los asuntos del orden del día.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Agotados los asuntos del Orden del día y no habiendo más que tratar, se declara clausurada la presente Sesión Pública Extraordinaria, siendo las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día diez de mayo de dos mil dieciocho.



Secretario Ejecutivo: Claro que si Comisionada, me voy a permitir consultar a los señores Comisionados si aprueban la dispensa de la lectura del acuerdo que modifica la tabla de aplicabilidad para las obligaciones de transparencia de la Secretaria de Administración de Tamaulipas.

Secretario Ejecutivo: Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Aprobado

Secretario Ejecutivo: Se aprueba por unanimidad la dispensa de la lectura del acuerdo antes mencionado.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Le voy a solicitar también, consulte a los señores Comisionados, si están de acuerdo con el contenido del proyecto de acuerdo a esta tabla.

Secretario Ejecutivo: Claro que si Comisionada, voy a consultar a los señores Comisionados si aprueban el contenido del acuerdo que que modifica la tabla de aplicabilidad para las obligaciones de transparencia de la Secretaria de Administración de Tamaulipas.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Se aprueba por unanimidad el contenido del acuerdo que modifica la tabla antes mencionada.

